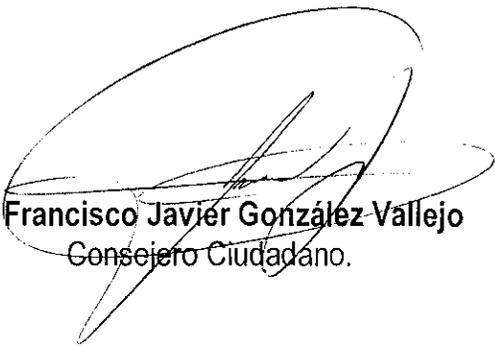


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**
Presente.

Adjunto al presente en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión 536/2015, dictado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el dieciocho de noviembre del dos mil quince.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano.



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **536/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 536/2015, el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que entregara la información solicitada o bien justificara correctamente la inexistencia de la misma.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; como consecuencia de ello, se ordenó dar vista a la recurrente y se le requirió para que en el término de 03 tres días posteriores a que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 22 veintidós de septiembre del año 2015

dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por la recurrente, externando su inconformidad con la información remitida por el sujeto obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 536/2015, se tiene por **INCUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que entregara la información solicitada o bien justificara correctamente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado negó indebidamente la información correspondiente a la "licencia para la rehabilitación de banquetas de la calle Morelos de la V etapa del rescate del centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, debido a que la licencia que entregó el Ayuntamiento en mención, no es la solicitada por la ciudadana pues le fue entregada una licencia del año 2013 dos mil trece, cuando la ahora recurrente, solicitó la licencia para una obra del 2011 dos mil once.

En la resolución del presente recurso de revisión, se estableció que el Ayuntamiento probablemente contaba con la información, pues existe un convenio de colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta y el Gobierno del Estado de Jalisco, suscrito el 22 veintidós de agosto del año 2011 dos mil once, en el que el Ayuntamiento se

comprometió a tramitar las licencias en los 3 ámbitos de gobierno y a ejecutar la obra; así mismo se señaló que es probable la existencia de la información, pues en un expediente diverso (51/2015), el sujeto obligado **facilitó las licencias, entre ellas, la 4848/2011** en la que el propietario es el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco y corresponde a la rehabilitación de la imagen urbana de la calle Morelos, siendo esta última la que debió entregar.

El incumplimiento al recurso de revisión en estudio se deriva del informe remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través del cual informó que de las gestiones internas realizadas ante la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, así como por la Dirección de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se obtuvo como respuesta los oficios 4363/2015 y PV/DGIS/1145/2015.

De las gestiones realizadas con la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, se manifestó que se le hizo llegar a la ciudadana la información la licencia 3345/15 correspondiente a la renovación de imagen urbana que incluye banquetas, superficie de rodamiento e infraestructura hidráulica de la calle Morelos, en el centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, expedida en el año 2015 dos mil quince, además de la licencia 1818/2011, expedida a nombre de ciudadanos diversos, y no como lo indicó la ahora recurrente a nombre del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Analizada la información remitida por dicha área del sujeto obligado, se tiene que no corresponde a la solicitada por la ciudadana, ni a la señalada en la resolución emitida por este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, pues lo entregado no corresponde a la licencia para la rehabilitación de banquetas de la calle Morelos de la V etapa del rescate del centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, ni corresponde a los datos señalados, esto es, a la licencia 4848/2015, obtenida en el expediente diverso al del estudio (51/2015).

La licencia 3345/15 entregada por el área generada de la información, no corresponde a la que la ciudadana solicitó en su escrito de origen, ni la licencia 1818/2011, pues las dos corresponden a construcciones distintas y no a la que resulta de interés para la ahora recurrente.

La Dirección de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, realizó la entrega de la licencia 1818/2011, sin ser la solicitada por la ahora recurrente en su solicitud de origen.

De lo analizado en los párrafos que anteceden, tenemos que de las gestiones internas realizadas por el sujeto obligado, y de las respuestas emitidas por las áreas generadoras de la información, no se desprende la entrega de la información solicitada por la ciudadana, pues no fue entregada la licencia para la rehabilitación de banquetas de la calle Morelos de la V etapa del rescate del centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, del año 2011 dos mil once.

Aunado a lo anterior, no fueron atendidos los señalamientos emitidos en la resolución del presente medio de impugnación pues no se realizó la búsqueda con los datos proporcionados por el solicitante, que señala que probablemente la licencia que solicita sea la 4848/2015, dato obtenido de un expediente diverso al de estudio.

De lo razonado tenemos que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, no entregó la información solicitada, ni tampoco se pronuncia sobre la probable existencia de la información pues existe un convenio de colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta y el Gobierno del Estado de Jalisco, suscrito el 22 veintidós de agosto del año 2011 dos mil once, en el que el Ayuntamiento se **comprometió a tramitar las licencias en los 3 ámbitos de gobierno.**

Con lo anterior, el sujeto obligado al otorgar una respuesta tan ambigua, limita el derecho de acceso a la información del ciudadano, pues no se manifiesta si la información solicitada es existente o inexistente, y en caso de ser inexistente las razones y fundamentos por los que no se tiene, teniendo en cuenta los puntos acodados en el convenio de colaboración, y por último fundando y motivando la inexistencia de la información.

Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determina que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, incumplió con lo ordenado en la resolución emitida, pues no realizó la entrega de la información, y no se pronunció y menos aún acreditó la inexistencia tal y como le fue ordenado en el presente medio de impugnación.

Entendiendo por fundamentar y motivar lo establecido en la siguiente tesis:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.

LA GARANTIA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIENDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACION ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LOGICO-JURIDICOS SOBRE EL POR QUE CONSIDERO QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPOTESIS NORMATIVA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISION 220/93. ENRIQUE CRISOSTOMO ROSADO Y OTRO. 7 DE JULIO DE 1993. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALFONSO MANUEL PATIÑO VALLEJO. SECRETARIO: FRANCISCO FONG HERNANDEZ.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO XIV, NOVIEMBRE DE 1994, P. 450.

Por tal motivo se requiere al sujeto obligado para que en el término de 05 cinco días hábiles posteriores al día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo señalado en la resolución del presente recurso de revisión, entregando la información o justificando la inexistencia de la misma, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por la ciudadana para la localización de lo peticionado, si resulta inexistente tomando en consideración el Criterio emitido por el Consejo de este Órgano Garante con fecha 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve:

CONSIDERANDOS:

CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA, de los cuales se destaca lo siguiente:

• "PRIMERO.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar como es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa.

Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener:

Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto.

Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa el porqué el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que

ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente. Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente."

Criterios que en términos generales aluden a los requisitos que deben reunir las respuestas que concretan una declaración de información inexistente, es decir, se trata de un planteamiento genérico, del que se desprende la interpretación de la disposición legal que compele para que las declaraciones de inexistencia, cumplan con la triple obligación de fundar, motivar y justificar (probar con medios de convicción suficientes).

Por otra parte, de conformidad a lo establecido por el artículo 103, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz, Director General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y de Francisco Javier Altamirano González, Director General de Ecología y Ordenamiento Territorial, ambos de la Administración Pública 2012-2015.

Dicha sanción se impone a los Funcionarios Públicos referidos, debido a que derivado de las gestiones internas realizadas por la Unidad de Transparencia, fueron quienes negaron la entrega de la información, sin tomar en consideración las precisiones señaladas en la resolución, esto es, si la información existía o no, en caso no existir fundar y motivar la inexistencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 536/2015.

Segundo.- Se requiere al sujeto obligado para que en el término de 05 cinco días hábiles posteriores al día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo señalado en la resolución del presente recurso de revisión, entregando la información o justificando la inexistencia de la misma, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por la ciudadana para la localización de lo peticionado, en caso de resultar inexistente tomando en consideración el Criterio emitido por el Consejo de este Órgano Garante con fecha 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve.

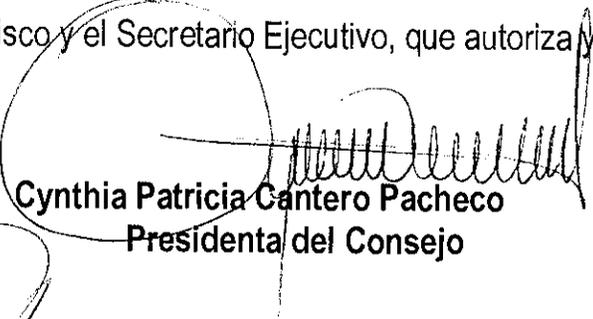
Tercero.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez finalizado el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores informe a este Instituto de su cumplimiento, agregando las constancias con las que lo acredite.

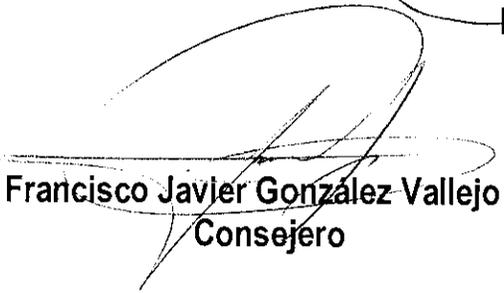
Cuarto.- Se impone una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz, Director General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y Francisco Javier Altamirano González, Director General de Ecología y Ordenamiento Territorial, ambos de la Administración Pública 2012-2015, de conformidad a lo establecido por el artículo 103, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

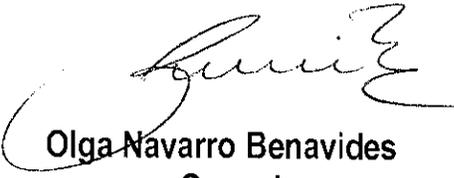
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Olga Navarro Benavides
Consejera


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

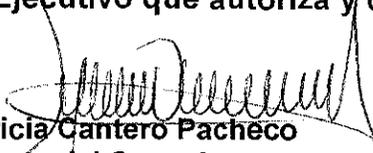
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO**GUADALAJARA, JALISCO 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo cuarto** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 18 dieciocho de noviembre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de revisión **536/2015**, se impone como medida de apremio una:

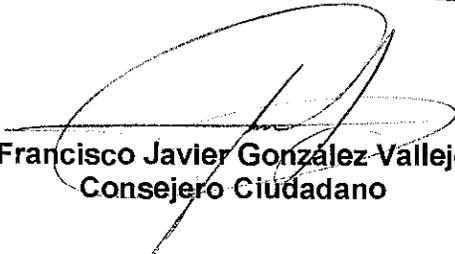
AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. Héctor Chaires Muñoz, Director General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, de la Administración Pública 2012-2015. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de noviembre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

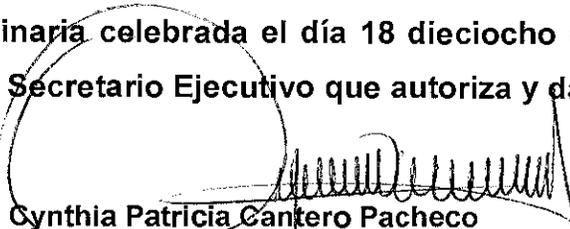
GUADALAJARA, JALISCO 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo cuarto** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 18 dieciocho de noviembre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de revisión **536/2015**, se impone como medida de apremio una:

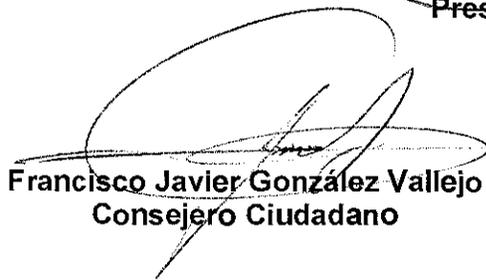
AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. Héctor Chaires Muñoz, Director General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, de la Administración Pública 2012-2015. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de noviembre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



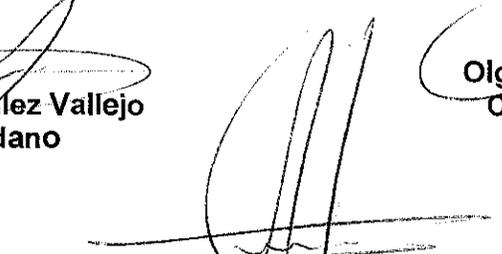
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

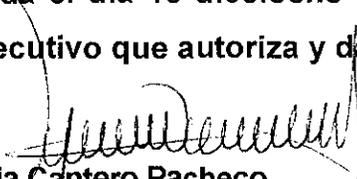
GUADALAJARA, JALISCO 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo cuarto** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 18 dieciocho de noviembre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de revisión **536/2015**, se impone como medida de apremio una:

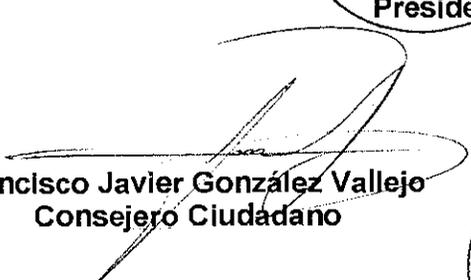
AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. Francisco Javier Altamirano González, director General de Ecología y Ordenamiento Territorial de la Administración Pública 2012-2015. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de noviembre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

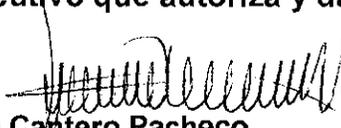
GUADALAJARA, JALISCO 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo cuarto** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 18 dieciocho de noviembre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de revisión **536/2015**, se impone como medida de apremio una:

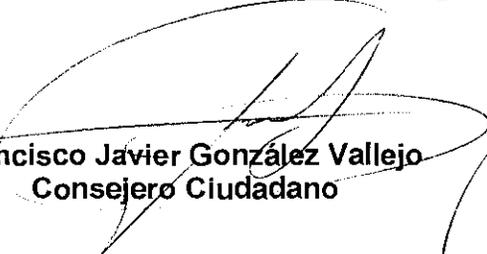
AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al **C. Francisco Javier Altamirano González**, director General de Ecología y Ordenamiento Territorial de la Administración Pública 2012-2015. Constañcia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

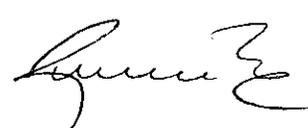
Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de noviembre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo